



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00006737

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, es deber de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, rectificar el error cometido.

Que en el primer inciso del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo COA se dispone que los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Que el artículo 163 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se dispone para la cancelación de garantías reales que respalden emisiones, si las hubieran, y que encuentren inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores y en los demás registros públicos, su levantamiento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos¹.

Que la rectificación o corrección de actos válidos constituye un principio general del derecho administrativo reconocido uniformemente en la teoría general del derecho administrativo, cuya aplicación no supone extinción ni modificación sustancial del acto, y que tal institución se reconoce como garantía para el administrado, con efectos retroactivos.

Que la compañía **RYC S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. 2010.2.01.00457.

Que mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-0004835 del 04 de junio de 2018 se aprobó la **TERCERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **RYC S.A.** por el monto de hasta **USD \$2'000.000,00**, amparada con garantía general y específica, inscribiéndose dichos valores bajo el No. 2018.G.02.002266.

Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-0006366 de 05 de septiembre de 2022, se aprobó la cancelación en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **RYC S.A.**, cuya oferta pública de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** fue aprobada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-

¹ "Art. 3.- Obligatoriedad.- En la ley relativa a cada uno de los registros o en las disposiciones legales de cada materia, se determinará: los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados; así como la obligación de las registradoras o registradores a la certificación y publicidad de los datos, con las limitaciones señaladas en la Constitución y la ley.

Los datos públicos registrales deben ser: completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Estado entregue puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y será suministrada por escrito o por medios electrónicos."



2018-0004835 del 04 de junio de 2018, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho allí descritos.

Que en la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-0006366 de 05 de septiembre de 2022, se deslizó un error y no se consideró que la última garantía específica de esa emisión estaba conformada por un **contrato de prenda comercial ordinaria sobre inventario de mercaderías de propiedad de la compañía RYC S.A.**, suscrito el 04 de noviembre de 2021 entre el Sr. Héctor Daniel Morla Ginatta, gerente General de la compañía **RYC S.A.** (en calidad de emisor), la Ab. Radmila Pandzic Arapov, Presidenta del **Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A.** (en calidad de representante de los obligacionistas de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **RYC S.A.**); y, el Sr. Héctor Daniel Morla Ginatta, por sus propios derechos (en calidad de depositario de los bienes muebles prendados).

Que en virtud de que los contratos de prenda comercial ordinaria no necesitan inscribirse en Registros Públicos para su perfeccionamiento, de conformidad con el Código de Comercio, el **contrato de prenda comercial ordinaria sobre inventario de mercaderías de propiedad de la compañía RYC S.A.**, suscrito el 04 de noviembre de 2021, tampoco se inscribió en ningún registro, por tanto, no se dispuso en la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-0006366 de 05 de septiembre de 2022 que se ordene a ningún Registrador Público, su levantamiento, en observancia a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Público y artículo 163 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que es necesario ampliar la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-0006366 de 05 de septiembre de 2022, a fin de precisar que en el séptimo considerando de ese acto administrativo, en donde se señalaba que la **TERCERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **RYC S.A.** tenía garantía general, también se debe indicar que tuvo garantía específica que a esa fecha consistía en contrato de prenda comercial ordinaria sobre inventario de mercaderías de propiedad de la compañía **RYC S.A.**, suscrito el 04 de noviembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-0006366 de 05 de septiembre de 2022, a fin de que se precise que la **TERCERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **RYC S.A.** además de garantía general, tenía garantía específica que a esa fecha, consistía en contrato de prenda comercial ordinaria sobre inventario de mercaderías de propiedad de la compañía **RYC S.A.**, suscrito el 04 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **RYC S.A.**, al **Representante de los Obligacionistas de la TERCERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **RYC S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **RYC S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No. 2018.G.02.002266, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **22 de septiembre de 2022.**

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

JOS/LRM/CMZ
Exp. 4152
RUC: 0990026394001
Trámite No. 8277-0057-22